

4.2. La sobrepoblación: diagnóstico, relación con otras políticas e implicaciones.

Para hablar de sobrepoblación tenemos que distinguir muy claramente entre la **oscilación del número de reclusos y la carencia de infraestructuras penitenciarias suficientes**. El número de reclusos depende de las políticas de determinación de la pena (*sentencing policy*) que según **Matthews** (2003:191) suponen el proceso que conduce a la sentencia y es considerado como *“la llave para el control de la magnitud del encarcelamiento ... en función del número de personas que el poder judicial decida enviar a prisión y de la duración de la sentencia impuesta”*. Por otra parte, las políticas de flexibilización de la ejecución penitenciaria influyen sobre el número de reclusos, articulando mecanismos que pueden rebajar el número de presos al adelantar la libertad (beneficios penitenciarios y libertad condicional) o a través de formas especiales de ejecución. La sobreocupación se produce cuando las infraestructuras penitenciarias no son capaces de absorber el volumen de internos resultante de las políticas de determinación de la pena y de flexibilización de la ejecución de penas.

En España el aumento de presos es una constante y por sí solo no genera sobreocupación, pero obviamente la capacidad del sistema penitenciario para disponer de infraestructuras es limitada y no va al mismo ritmo que el crecimiento de presos. La cuestión de la sobrepoblación, además de ser uno de los temas más recurrentes en lo que respecta a problemáticas en el ámbito penitenciario, es interesante estudiarla porque afecta especialmente a la política penitencia en prácticamente todas sus vertientes, además de suponer el incumplimiento de los principios nacionales e internacionales sobre permanencia de reclusos en las prisiones.

4.2.1. Causas del incremento de la población reclusa.

Desde una visión global de la política penitenciaria, observamos que la descoordinación de la política general es la que afecta e incrementa el problema de la sobrepoblación. Desde los partidos políticos y el Gobierno de España se han impulsado políticas normativas penales que bajo la perspectiva de criminalización de conductas o ampliación de penas, han incrementado la permanencia de reclusos en las prisiones, satisfaciendo la creciente demanda social de una mayor dureza en las condenas y del cumplimiento íntegro de las penas privativas de libertad.

La doctrina jurídica señala especialmente a la reforma del **Código Penal de 1995** porque conlleva el mantenimiento de las penas de mayor duración e incluso mayores penalidades en diversos delitos en los que anteriormente se prevenía el arresto mayor (**Tamarit**: 2001:41 y

Extracto:

Sierra Rodríguez, Javier 2011. Manual de Políticas Públicas Penitenciarias, aproximación a través de estudios de caso, Murcia: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia.

ss.). Otros autores como **Cid Moliné** (2008:6) indican una doble vertiente de este endurecimiento a través “*de penas más elevadas para determinados delitos y de eliminación de la redención de penas por el trabajo*”, lo que se completaría además con consecuencias no esperadas inicialmente como la menor aplicación de la libertad condicional (**Roldán** 2010:6)⁷². Además, la posterior reforma del Código Penal de 2003 y otras leyes en 2004⁷³ extenderían la tipificación como delito de diferentes conductas, entre ellas las relacionadas con la violencia doméstica⁷⁴.

Cuadro 4.2. Contenidos del CP 1995 que afectan al incremento de presos

- Incremento de la duración de las penas en delitos como robos, hurtos, tráfico de drogas, entre otros.
- Supresión de la redención de penas por trabajo.
- Consecuencias en el procedimiento de libertad condicional.
- Escasa utilización posterior de los mecanismos alternativos que permite (trabajo en beneficio de la comunidad).

Fuente: Elaboración propia

El cambio de **doctrina del Tribunal Supremo de 2006**, por el cual se origina que los reclusos acogidos al Código Penal de 1973 no puedan acumular las penas de cara al disfrute de redenciones y por tanto deban cumplir treinta años íntegros en las prisiones, se puede considerar que también procede de una decisión gubernativa por cuanto se promovió la realización sistemática de recursos por parte de la fiscalía.

Estos factores que se señalan deben completarse con otros que habitualmente se asocian al incremento de la población reclusa y que afectan bien al nivel de entradas, a la permanencia o a las salidas de prisión. Entre ellas está el nivel de criminalidad, la política policial y antiterrorista, las penas efectivamente impuestas por jueces y tribunales, el recurso a la prisión preventiva, así como los mecanismos de salida por cumplimiento de condenas, acceso a libertad condicional o el uso de medidas alternativas a la privación de libertad.

⁷² Las consecuencias a las que se refiere **Roldán** proceden de la introducción de un “*informe pronóstico*” cuya elaboración se ve condicionada por un reforzamiento del discurso político de desconfianza hacia el reo y por la mayor duración de las condenas, lo que hacía disminuir el número de presos que entraban en los supuestos para poder disfrutar de la libertad condicional.

⁷³ Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

⁷⁴ **Cid** (2008:23) expone los datos de las personas condenadas por delitos de violencia doméstica, destacando el salto de 7379 personas en 2003 (6,2% de los condenados) a 21.011 en 2004 (15,7%) y 25.653 en 2005 (19,9%).

En busca de un marco explicativo más amplio y que no enfatice sólo en la óptica jurídica, es decir, en buscar en las reformas del Código Penal todas las causas, **González** (2011:15) plantea que es necesario incorporar factores explicativos que integren la dimensión política, el papel de los medios de comunicación y la presión social sobre el sistema. Estas tesis se apoyan al descartar que el nivel de criminalidad y las entradas sean la causa del incremento de la población reclusa, ya que en función de los datos que nos ofrecen las estadísticas el incremento de la población reclusa no es consecuencia de las entradas, ni de la criminalidad, sino principalmente de la mayor permanencia de los reclusos y de la no aplicación de los mecanismos de salida que están previstos. Además, se señala que el aumento de la población reclusa ya era una constante en España antes del Código Penal de 1995 y que también se observa en países de nuestro entorno, por lo que una herramienta legal de ámbito nacional no explica por sí sola esta tendencia.

A los factores expuestos que pretenden explicar el crecimiento de la población reclusa, hay que añadir la situación de incapacidad de las infraestructuras penitenciarias para absorber dichos incrementos, lo que ocasiona una situación permanente de sobreocupación que a su vez genera constantes tensiones sobre las diversas áreas en las que se proyecta la política penitenciaria. Esta incapacidad de absorción del sistema se debe básicamente a que la planificación de las infraestructuras siempre ha ido por detrás de la realidad de la demografía penitenciaria, además del tiempo que se requiere para la construcción de nuevos centros, su alto coste y el mantenimiento que lleva aparejado (recursos humanos).

Por último, debemos considerar que en los últimos tiempos se ha vuelto a centrar el discurso político y social en el endurecimiento de las penas⁷⁵, considerándolo junto con la privación de libertad como la vía principal de abordar las conductas antisociales y la delincuencia, situación que no se plantea fácilmente reversible (**Gallizo** 2009:52). Consecuentemente, el bienestar de los reclusos y los esfuerzos en la reinserción se alejan indirectamente de las políticas consideradas como prioritarias, lo que puede conllevar efectos sobre la inversión pública en este ámbito y por tanto generar a medio o largo plazo que se acentúe el problema de la sobreocupación.

⁷⁵ **Díez Ripollés** (2006:24) mantiene en esta línea que el discurso político-criminal de las fuerzas políticas mayoritarias defendiendo la necesidad del incremento en el empleo de la prisión es el factor causante del endurecimiento de la normativa penal, específicamente de las reformas del año 2003.

Cuadro 4.3. Factores señalados con incidencia en los niveles de ocupación**Entorno:**

- Contexto sociopolítico de cultura preventiva y tendente a un mayor énfasis en el “castigo” (en detrimento de la reinserción).
- Discursos de medios de comunicación y actores sociales (visibilidad víctimas).

Criminalidad y funcionamiento del sistema:

- Nivel de criminalidad y entradas (excluido en el caso español según estudios diversos).
- Actuación de jueces y tribunales: penas y prisión preventiva (tendencia expansiva con menores restricciones para su uso, mayor aplicación a extranjeros).
- Actuación policial y antiterrorista.
- Cumplimiento de condenas, acceso a libertad condicional y medidas alternativas, fallecimientos, etc.

Política normativa penal:

- Tendencia hacia la criminalización de conductas y reducción de los beneficios y alternativas.
- Extensión de la tipificación de delitos: tráfico, violencia doméstica, etc.
- Ampliación del periodo de condenas (duración de las penas).
- Facilidad y requisitos para la libertad condicional, acceso a tercer grado, formas especiales de ejecución, redenciones, etc.
- Interpretación normativa (jueces y tribunales): computo de beneficios penitenciarios, aplicación de penas alternativas.

Política de infraestructuras penitenciarias:

- Capacidad de los centros penitenciarios.
- Construcción de nuevos centros e instalaciones para las formas especiales de ejecución.
- Presupuesto para infraestructuras penitenciarias.

Fuente: Elaboración propia

4.2.2. Dimensionamiento de la sobrepoblación.

El Centro Internacional de Estudios Penitenciarios de Londres (www.prisonstudies.org) ofrece los cálculos de la sobrepoblación estimada en cada país en función de la capacidad oficial y las cifras de población penitenciaria. La información correspondiente a España en 2009 daría un porcentaje de sobrepoblación del 138%, estando sólo por detrás de Italia con el 149,3% en lo que respecta a los países considerados.

El resto de países de nuestro entorno se pueden diferenciar según exista o no sobrepoblación. En el caso de Alemania el nivel de ocupación es del 89% y en Portugal la capacidad viene a coincidir prácticamente con la ocupación con un 100,9%. El resto de países tiene niveles de sobreocupación que rebasan la capacidad oficial, pero sin llegar a tener la desproporción de España o Italia, como es el caso de Francia con un 107,4% e Inglaterra y Gales con un 110,6%.

Es destacable la amplia diferencia que se observa al desagregar los datos entre el sistema penitenciario dependiente de la Administración General del Estado, que eleva la sobrepoblación al 148,9%, y el dependiente de Cataluña donde no habría sobrepoblación con una ocupación del 94,3%. Más aun, se hace constar el dato de sobreocupación del 308% de la prisión murciana de Sangonera La Seca que es la más masificada de España según los datos de ACAIP⁷⁶.

Tabla 4.6. Niveles de sobrepoblación en varios países y zonas

Zona	Ocupación	Año de referencia
España	138,0%	2009 (01/09/2009) Para el año 2007 se estimaba el 136,3%
AGE	148,9%	2009 (01/09/2009)
Cataluña	94,3%	2009 (01/09/2009)
Alemania	89,0%	2010 (30/11/2010)
Francia	107,4%	2011 (01/01/2011) Para el año 2007 se estimaba en el 118,1%
Inglaterra y Gales	110,6%	2011 (25/03/2010)
Italia	149,3%	2011(28/02/2011) No incluye internos de instituciones para menores. Para el año 2009 se estimaba en el 147%
Portugal	100,9%	2011 (01/06/2011) Sin incluir internos de instituciones psiquiátricas
Murcia Sangonera La Verde	308 %	2010

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del ICPS y ACAIP

⁷⁶ Este porcentaje ofrecido por ACAIP se basa en sus propios cálculos a partir de una ocupación de 1.032 presos para un número de plazas o celdas funcionales de 305. Los datos de incluyen en una memoria estadística fechada en 2010.

4.2.3. Influencia de la sobrepoblación en las políticas penitenciarias.

A priori, una de las principales consecuencias de la sobrepoblación lleva a la realización de una política activa de infraestructuras penitenciarias. La realidad dista de los deseos y planteamientos expresados de conseguir que se cumpla el principio celular de un preso por celda, existiendo una serie de planes que no han conseguido paliar la situación y empeorando la misma por la realización de unas políticas de regulación penal no coordinadas con la política penitenciaria.

Es conveniente apuntar que la regulación penal por sí misma no la podemos incluir como una de las políticas penitenciarias. Las políticas regulativas penitenciarias se relacionarían más bien con lo que ocurre en el seno del sistema penitenciario, pero no es el caso del grueso de la regulación penal y específicamente del Código Penal, que responden a otras prioridades de política penal y lo que produce son nuevos inputs para el sistema penitenciario. Precisamente la regulación penal se dicta sin considerar en profundidad las consecuencias y la casuística específica de la ejecución de las penas, lo que nos lleva a un incremento constante de la población reclusa y a que los mecanismos de salida no se pongan en marcha, aumentando a su vez el coste del mantenimiento del sistema.

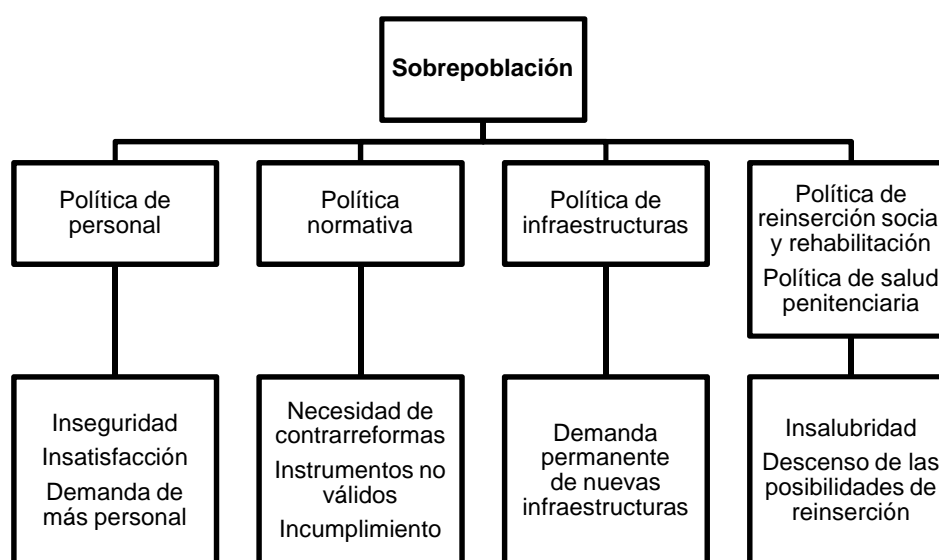
Los efectos de la sobrepoblación se proyectan sobre todas las políticas penitenciarias. Ello hace que se amplíe a su vez el número y tipo de actores que han adoptado definiciones del problema en relación a la sobrepoblación, interviniendo en la materia y adquiriendo visibilidad, como sucede con los **Defensores del Pueblo** (estatal y autonómicos), **los sindicatos** (especialmente ACAIP)⁷⁷ y las ONG's al realizar denuncias en medios de comunicación social que los convierten en verdaderos introductores de agenda. En concreto, la influencia de la sobrepoblación en las políticas penitenciarias se puede resumir como sigue:

- **Políticas regulativas:** se producen tensiones con la regulación penal y con la propia normativa penitenciaria, por cuanto se dificultan los objetivos marcados (reinserción) y el cumplimiento de los principios legalmente establecidos (principio celular), haciendo que sea constante el replanteamiento y cuestionamiento del sistema normativo.

⁷⁷ Los boletines con datos estadísticos más desagregados que los ofrecidos por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias son una de las principales herramientas que permite conocer la demografía penitenciaria, al tiempo que el sindicato ACAIP lo utiliza para denunciar la situación laboral de los funcionarios de prisiones.

- **Políticas de personal:** la sobrepoblación produce insatisfacción entre el personal por la inseguridad en los puestos de trabajo que lleva aparejada, especialmente por la imposibilidad de realizar una completa separación de los internos en función de su peligrosidad. Además, la evolución de la ratio reclusos/personal alimenta las reivindicaciones de las entidades sindicales.
- **Política de reinserción social, rehabilitación y salud penitenciaria:** la masificación unida a la creciente necesidad de recursos humanos, materiales y programas dificulta la labor de los profesionales para afrontar los objetivos de reinserción y tratamiento, además de alimentar la conflictividad en los centros y las situaciones de insalubridad.
- **Política de infraestructuras:** origina una demanda permanente y creciente de nuevas infraestructuras y centros.

Gráfico 4.6. Esquema de la influencia de la sobrepoblación en las políticas penitenciarias



Fuente: Elaboración propia

4.2.4. Implicaciones jurídicas de la sobrepoblación.

Las consecuencias jurídicas de la sobrepoblación se centran especialmente en el hecho de no guardar el principio de un recluso por celda y otras derivaciones subyacentes, como la imposibilidad de cumplir condena en el entorno donde el preso tiene su arraigo o las

mayores dificultades para lograr la finalidad de reinserción y reeducación, lo que llevarían al incumplimiento del artículo 25.2 de la Constitución Española si lo ponemos en relación con las condiciones de habitabilidad y permanencia existentes debido a la sobrepoblación.

Volviendo al principio celular, la **Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria** establece en su artículo 19.1 que los internos se alojarán en celdas individuales, aunque prevé el recurso a dependencias colectivas ante la *<<insuficiencia temporal de alojamiento o por indicación del médico o de los equipos de observación y tratamiento>>*. En el mismo sentido, el artículo 13 del reglamento penitenciario de 1996⁷⁸ alberga la previsión o admisibilidad legal de la sobrepoblación, aunque su formulación es más abierta estipulando que *<<1. El sistema penitenciario estará orientado por el principio celular, de manera que cada interno disponga de una celda, salvo que sus dimensiones y condiciones de habitabilidad permitan, preservando la intimidad, alojar a más de una persona, en cuyo caso se podrá autorizar compartir celda a petición del interno, siempre que no existan razones de tratamiento, médicas, de orden o seguridad que lo desaconsejen. 2. Temporalmente, cuando la población penitenciaria supere el número de plazas individuales disponibles, se podrá albergar a más de un interno por celda (...)>>*.

Además, las **Reglas Penitenciarias del Consejo de Europa** tanto en su versión de 1987 como en las vigentes desde 2006, también hacían referencia al número de reclusos por celda. Actualmente, la regla 18ª.5. establece que *<<cada interno debe, en principio, estar alojado en una celda individual, salvo que se considere preferible para él cohabitar con otros reclusos>>*, lo que supone un refuerzo al principio celular.

En definitiva, las formulaciones anteriores nos permiten diferenciar entre lo que estipula la LOGP, que es más expeditiva al realizar el mandato de un preso por celda salvo por insuficiencia temporal, y lo que matiza el reglamento penitenciario, que supone una mayor permisividad del incumplimiento del principio celular. Esta regulación es observada por **Téllez** (2006:74) como una previsión de transitoriedad temporal por razones de sobreocupación y que se adecúa mejor a la realidad que el texto establecido por las nuevas reglas penitenciarias del Consejo de Europa, el cual al tener una formulación más estricta y, habida cuenta de la situación en muchos países que pertenecen al Consejo de Europa, puede reducir su valor a un mero documento programático, pese a que no se pueden restringir las condiciones de los reclusos alegando sobrepoblación tal y como nos recuerda **Mapelli** (2006:10) por su

⁷⁸ Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.

relación con la regla 4ª al dictar que <<la carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de detención violen los derechos del hombre>>.

4.3. Directrices sobre redenciones a partir de la STS 197/2006.

Cuando se habla de sobrepoblación es recurrente mencionar la **Sentencia del Tribunal Supremo número 197/2006, de 28 de febrero**, sobre el caso Henri Parot. Esta sentencia venía a dar un giro jurisprudencial respecto a lo establecido hasta el momento en lo que respecta a la posibilidad de acumulación de penas, afectando no solamente a los presos de ETA como era el caso tratado en la sentencia, sino también a los presos comunes con condenas superiores a cuarenta años y sujetos al Código Penal de 1973.

Desde el estudio de las Políticas Públicas consideramos a los órganos judiciales como meros órganos técnicos por su actuación sujeta a la “*aplicación de la Ley*”, pero es cierto que en esta sentencia viene derivada de una serie de recursos realizados por la fiscalía en base a las instrucciones del ejecutivo, siendo una consecuencia de la política del momento que pretendía satisfacer una demanda social debido a la indignación ciudadana porque los presos de ETA no cumplían íntegramente sus penas. En este caso se produjo una amplia visibilidad que llevó al alarmismo social y a la indignación ciudadana por la notoria falta de arrepentimiento por parte de **Henri Parot**.

Al contexto del fallo le precedía la jurisprudencia existente hasta el momento, que hubiese tenido como consecuencia la acumulación en una sola pena de 30 años la condena de 4.800 años de prisión impuesta a **Henri Parot**. Esta acumulación, junto con las redenciones correspondientes, habría hecho que saliese de prisión en pocos años. Finalmente la STS daba un giro jurisprudencial y llevaba al cumplimiento íntegro de los treinta años de prisión por la aplicación de las redenciones sucesivamente sobre las múltiples condenas de manera individual y no sobre una pena acumulada de treinta años.

Si tratásemos esta problemática como un estudio de caso, podríamos fijar la entrada en la agenda a partir de polémica por la excarcelación de De Juana Chaos, momento a partir del cual el Gobierno (junio de 2005) remitió una orden a la fiscalía para el recurso sistemático de las excarcelaciones de etarras.

La definición del problema desde un punto de vista práctico era impedir la salida de presos de ETA no arrepentidos ni reinsertados o al menos ralentizar su salida. A través de los intentos de la fiscalía, el objetivo era

modificar el criterio mantenido hasta el momento por los tribunales, de manera que se evitasen situaciones similares a las de De Juana Chaos.

Cuadro 4.4. La STS 197/2006

Contexto:

- Situación de cálculo de las redenciones sobre la acumulación de condenas.
- Precedentes: De Juana.
- Previsión de la salida de Henri Parot sin arrepentimiento.
- Indignación popular. Descrédito de la justicia.

Acción política: orden a la fiscalía para la realización de recursos sistemáticos.

Resultado: cambio en la jurisprudencia, aplicación de redenciones a las condenas individualmente.

Impactos: extensión de los efectos a presos comunes: efectos psicológicos, aumento del tiempo en prisión y por tanto de la población reclusa, inseguridad jurídica.

Fuente: Elaboración propia

Desde el punto de vista **político y social**, la salida de presos de ETA no arrepentidos generaba una desconfianza en el sistema judicial y la protesta enérgica de las organizaciones de víctimas del terrorismo, además de alimentar al entorno de ETA con la vuelta de militantes históricos que se habían mantenido en sus posiciones, perjudicando así las actuaciones contra la banda terrorista y sus organizaciones satélite.

Sin entrar en un análisis profundo del caso, nos interesa conocer que incluso un proceso como este lo podemos considerar de tipo político, porque estaba iniciado por el Gobierno a través de una orden a los órganos de la fiscalía, aunque en última instancia la decisión o la actuación para su conclusión se realiza desde un punto de vista técnico (la aplicación de la Ley) y en él se generó la intervención de múltiples actores⁷⁹.

Por otra parte, el proceso tuvo entre sus **impactos deseados** el cumplimiento de la pretensión gubernativa apoyada por AVT y la mayoría de los partidos políticos estatales, pero entre los **impactos no**

⁷⁹ Además de los ya citados, se puede destacar la visibilidad de las posiciones de la Asociación Profesional de la Magistratura o la Asociación Jueces para la Democracia.

deseados se encontraba la extensión de la nueva jurisprudencia a los presos comunes, afectando a alrededor de 800 presos comunes (estimaciones para 2006) que verían incrementadas sus condenas⁸⁰, el agravamiento de la sobrepoblación (pese a ser un número reducido), efectos psicológicos negativos y contrarios a la reinserción entre los presos comunes que no podían beneficiarse de la acumulación, así como la contradicción e inseguridad jurídica que había originado ese cambio doctrinal y que se apartaba de lo establecido hasta el momento⁸¹.

4.4. Población reclusa extranjera y sobrepoblación.

La inclusión de las referencias a la población extranjera en este capítulo de la sobrepoblación se debe a que es un colectivo especialmente vulnerable, en el que la marginalidad y situaciones de exclusión son más frecuentes en términos generales y específicamente, entre aquellos que están en situación irregular, por lo que al tener una mayor tasa de delincuencia y por ende de reclusión, se considera un factor que contribuye a la sobrepoblación⁸². No obstante, como nos recuerda **García España** (2007:106) el volumen de la población reclusa está más relacionado con la política criminal elegida para hacer frente al delito que con los índices de criminalidad y además, *“existen investigaciones que han demostrado que los extranjeros, junto a los gitanos, se sitúan en el punto de mira del control social formal”*.

4.4.1. Factores y reflexiones sobre la población reclusa extranjera.

Los principales factores y consideraciones que se relacionan con las personas extranjeras, su idiosincrasia, así como sobre su amplia presencia como población reclusa son los siguientes:

- Planteamientos sobre la necesidad de **cumplimiento de las penas en sus países de origen** como método para aliviar las prisiones, recurso que es poco utilizado por las complicaciones burocráticas⁸³.

⁸⁰ Según fuentes de II.PP. citadas por El Periódico, 3 de marzo de 2006, pág. 2.

⁸¹ El cambio de jurisprudencia afectaba a la interpretación de lo estipulado en el Código Penal de 1973 respecto a redención de penas. Cuando entró en vigor el Código Penal de 1995 se dio la oportunidad de elegir a los presos la norma a aplicar y muchos escogieron la de 1973 por las ventajas que suponía sobre las redenciones, cuyo cálculo y efectos son menos beneficiosos para los reclusos desde esta sentencia.

⁸² **Julián García** (2006:5) nos recuerda que la propia estructura demográfica de la inmigración en España coincide con el perfil de población de mayor riesgo delictivo, con una mayor presencia de hombres y a su vez jóvenes.

⁸³ No obstante, los propios internos en muchos casos se niegan a esta posibilidad debido al temor a condiciones penitenciarias mucho más duras que en España. A lo largo de los últimos años, Instituciones Penitenciarias ha planteado la posibilidad de fortalecer el recurso al cumplimiento de las penas en los países de origen a través de la firma de nuevos convenios para posibilitarlo en

A ello se suma la reivindicación de algunos sindicatos de prisiones de aplicar la expulsión como método de aliviar las prisiones⁸⁴.

- **Mayor tendencia de los jueces y tribunales a dictar prisión preventiva entre los extranjeros.** Esta situación se contrasta empíricamente según los datos aportados por **García España** (2004:51) en diciembre de 2002, cuando el porcentaje de reclusos nacionales en situación preventiva era del 15,4 % y entre los extranjeros del 43%. Los motivos principales que llevan a los jueces y tribunales a dictar la prisión preventiva son la situación de desarraigo por la carencia de domicilio estable y de vínculos familiares/sociales, la situación irregular de permanencia en España (en su caso) y la presunción de mayores posibilidades de tender a la evasión de la justicia.
- **Mayor permanencia en prisión** por la tipología delictiva que genera penas de más larga duración: tráfico de personas y drogas, entre otros.
- **Necesidad de equiparación de derechos y situaciones a los reclusos nacionales** por la desventaja y realidades especiales que resultan de las características personales de los reclusos extranjeros: dificultades de comunicación (barrera a la reeducación y reinserción), religión, hábitos de alimentación, etc.

Esta situación nos lleva a cuestionarnos si los efectos de la aplicación de la Ley rompen por sí mismos el criterio de igualdad. En la línea de **Pomares y Valentín** (1996:223) observamos que las circunstancias personales pueden afectar al modo en cómo se aplica la Ley, de modo que la situación objetiva de los extranjeros en general y de los inmigrantes en particular es por sí sola una situación gravosa penalmente.

aquellos países en lo hasta ahora jurídicamente es inviables, así como convenios de ayuda para la mejora de sus sistemas penitenciarios. Otras acciones planteadas son la agilización de los trámites de expatriación y campañas de información sobre esta posibilidad destinadas a los reclusos extranjeros.

⁸⁴ Postura mostrada por ACAIP ante la reforma del Código Penal en 2006 (Copilsa 03/08/2006). Recorte de prensa extraído de la página web del Colegio de Abogados de Pamplona (www.derechopenitenciario.com).

**Cuadro 4.5. Principales planteamientos y reflexiones
sobre la población reclusa extranjera**

En relación a su incidencia a su amplia presencia:

- Alternativa de cumplimiento de penas en sus países de origen.
- Mayor tendencia a ser puestos en situación de prisión preventiva.
- Penas de mayor duración.

En relación a sus características: necesidad de equiparación de derechos y trato.

Cuestionamiento del principio de igualdad en la aplicación de la Ley.

Fuente: Elaboración propia

4.4.2. Evolución de la población reclusa extranjera.

Uno de los motivos por los que se señala especialmente a los extranjeros como origen del gran incremento sufrido por la población reclusa en España se debe a su rápido crecimiento, tanto en términos absolutos como en proporción a la población reclusa española. Desde 1996 a 2010 la población reclusa extranjera se ha multiplicado por 3,7 y ha pasado de suponer el 17,3% del total de la población reclusa española en 1996 al 35,5% en 2010.

Además, si comparamos estos datos con el porcentaje de sobreocupación del 136,3% (31/08/2007) que nos ofrece el Centro Internacional de Estudios Penitenciarios de Londres, podemos observar que la presencia de la población reclusa extranjera es similar al de sobrepoblación en España aunque no sean magnitudes directamente comparables.

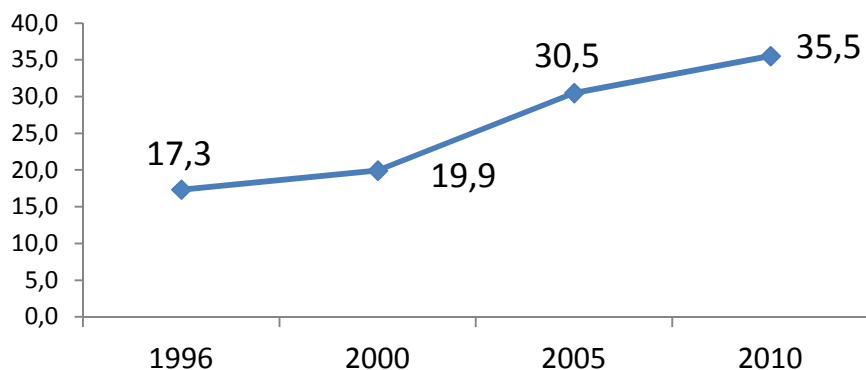
Tabla 4.7. Evolución de la población reclusa en España 1996-2010

Año	Españoles	Extranjeros	Total	% extranjeros sobre el total
2010	49.148	27.067	76.215	35,5
2005	42.438	18.616	61.054	30,5
2000	36.144	8.990	45.134	19,9
1996	34.640	7.263	41.903	17,3

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Anuario Estadístico del MIR y la SGIP⁸⁵

⁸⁵ Observamos que hay leves diferencias con los datos que el INE ofrece para el 2000 y que se han mencionado anteriormente en este capítulo.

Gráfico 4.7. Evolución del porcentaje de extranjeros sobre el total de población reclusa 1996-2010. Datos en %



Fuente: Elaboración propia a partir del Anuario Estadístico del MIR y la SGIP

Cuadro 4.6. Principales datos sobre la población reclusa extranjera

- La población reclusa extranjera asciende a 27.067 personas en 2010 y supone el 35,5% del total de la población reclusa.
- Desde 1996 a 2010 la población reclusa extranjera se ha multiplicado por 3,7.
- La proporción de la población reclusa extranjera respecto al total ha pasado de suponer el 17,3% en 1996 al 35,5% en 2010.
- El peso de la población reclusa (35,5%) es prácticamente equivalente a la sobrepoblación en España (136,3%) en 2007 (ICPS).

Fuente: Elaboración propia

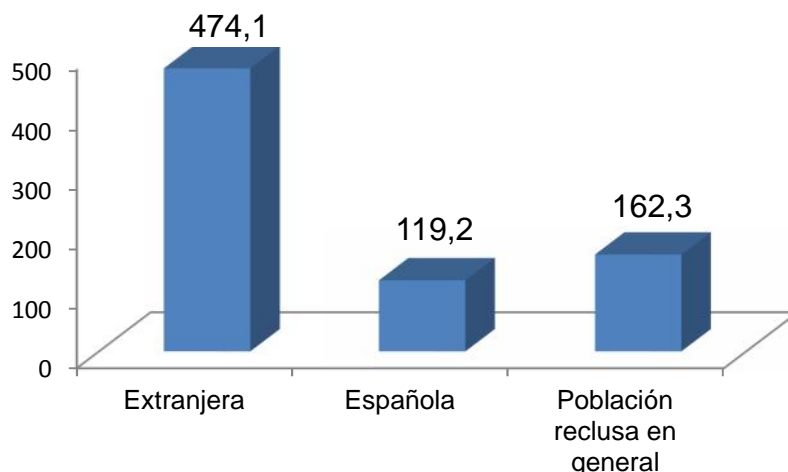
4.4.3. Comparación del número de reclusos según el total de población extranjera.

Para profundizar en este aspecto es necesario observar la cantidad de reclusos cada 100.000 habitantes desagregando entre españoles y extranjeros. Los datos ofrecen con meridiana claridad que la media de 162,3 reclusos cada 100.000 habitantes baja a 119,2 cuando nos referimos sólo a los españoles, y asciende a 474,1 en el caso de los extranjeros. De este modo se observa que la reclusión de extranjeros en relación a la población extranjera total supone prácticamente tres veces más que en el caso de los españoles.

Tabla 4.8. Distribución de extranjeros y españoles 2010. Número de personas

Magnitud	Extranjera	Española	Total
Población total	5.708.940	41.242.592	46.951.532
Población reclusa	27.067	49.148	76.215
Reclusos cada 100.000 hab. de su misma procedencia	474,1	119,2	162,3

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del INE y la SGIP
Datos referidos a enero de 2010

**Gráfico 4.8. Población reclusa cada 100.000 habitantes de su misma procedencia
Número de personas. Datos de enero de 2010**

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del INE y la SGIP

4.4.4. Caracterización demográfica de la población reclusa extranjera.

Finalizando este apartado relacionado con los extranjeros y la sobrepoblación, cabe hacer una sucinta mención a las características sociodemográficas de este colectivo más allá de lo expuesto hasta ahora. La composición por sexos no varía apenas entre nacionales y extranjeros, ya que el porcentaje de mujeres reclusas extranjeras se sitúa en el 8,6% frente al 8% de las españolas⁸⁶.

Los datos del año 2007 del Anuario Estadístico del Ministerio del Interior destacan que prácticamente el 80% de la población reclusa extranjera era originaria de países no comunitarios, siendo los más numerosos los

⁸⁶ Datos referidos a febrero de 2010.

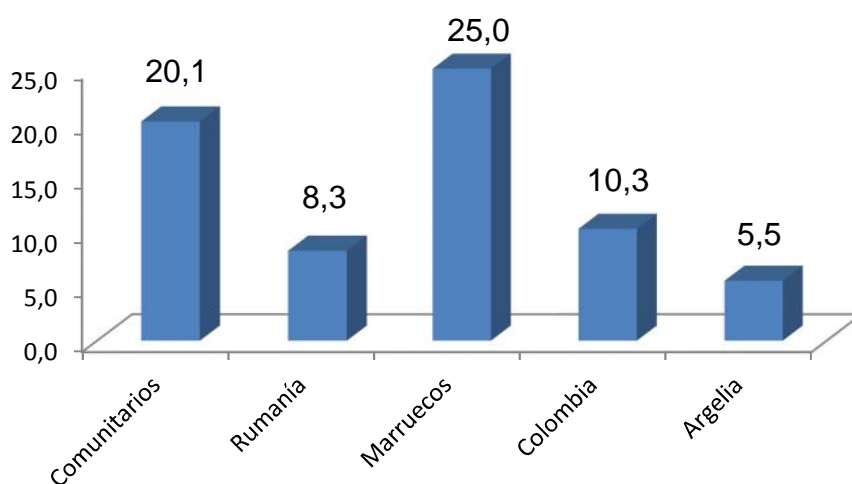
de nacionalidad marroquí (25%), colombiana (10,3%) y argelina (5,5%). En lo que respecta a los reclusos de la U.E. la nacionalidad más presente es la rumana (8,3%).

Tabla 4.9. Distribución por procedencia de la población reclusa extranjera en 2007

Zona	Nº reclusos	% sobre el total de reclusos extranjeros
Comunitarios	4.622	20,1
No comunitarios	18.355	79,9
Total extranjeros	22.977	100,0
Principales países	Nº reclusos	% sobre el total de reclusos extranjeros
Marruecos	5.741	25,0
Colombia	2.361	10,3
Argelia	1.264	5,5
Rumanía	1.896	8,3

Fuente: Elaboración propia a partir del Anuario Estadístico del MIR de 2007

Gráfico 4.9. Porcentaje de reclusos de cada nacionalidad/zona sobre el total de población reclusa extranjera en 2007



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Anuario Estadístico del MIR